CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LLANTAS

Entre los suscritos a saber:

1. **AUTOS MONGUÍ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con **NIT 830.006.596-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el señor **MANUEL EDUARDO MONGUÍ ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.531.645**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y

2. **AUTONOVA MOTORS.**, sociedad comercial identificada con **NIT 1074135992-1**, representada legalmente en este acto por el señor **JEISSON ORLANDO ULLOA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.074.135.992**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**;

hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga de manera independiente, con autonomía técnica, administrativa y financiera, a prestar a favor de **EL CONTRATANTE** los servicios especializados de montaje, desmontaje, alineación, balanceo y servicios técnicos afines de llantas para flota vehicular que aplique según lo requerido por el contratante para la línea de vehículos automóviles, camionetas, camiones livianos y camiones pesados.

CLÁUSULA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales serán atendidos en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 23 No. 8-62 y operativos para la prestación de los servicios objeto de este contrato se llevará a cabo exclusivamente en la sede operativa de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, ubicada en la **Calle 30 No. 25-30 Barrio PORVENIR** de la ciudad de **Villavicencio, Meta**.

CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA

El presente contrato tendrá una duración de **un (1) año**, contado a partir del **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**, fecha de su firma, venciendo consecuentemente el **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintisiete (2027)**.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO

En virtud del presente contrato, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se compromete a:

1. Ejecutar las actividades de montaje y/o mantenimiento técnico de llantas conforme a los estándares de calidad e idoneidad exigidos por la industria vehicular.

2. Contar con la maquinaria, equipos, herramientas especializadas e insumos debidamente calibrados y certificados para el correcto manejo de vehículos tipo automóvil, camioneta, camión liviano y pesado.

3. Disponer de personal calificado e idóneo para la realización de las labores operativas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LLANTAS

4. Cumplir estrictamente con la normativa vigente en materia de seguridad laboral, salud en el trabajo y gestión ambiental, especialmente en lo relativo al manejo y disposición final de llantas usadas y residuos peligrosos.
5. Permitir la inspección de los trabajos realizados por parte del supervisor o representante designado por **EL CONTRATANTE**.
6. Garantizar los trabajos realizados en los términos señalados en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

EL CONTRATANTE se compromete a:

1. Presentar los vehículos objeto del servicio en el establecimiento designado en la Cláusula Segunda dentro de los horarios convenidos.
2. Suministrar la información necesaria sobre las especificaciones técnicas o requerimientos particulares de la flota vehicular.
3. Cancelar los honorarios y tarifas pactadas por la prestación efectiva de los servicios dentro de los plazos y términos acordados entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. – REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y CUIDADO DE LOS VEHÍCULOS

1. **Responsabilidad por Custodia: EL PRESTADOR DEL SERVICIO** asume la custodia y cuidado de los vehículos de **EL CONTRATANTE** desde el momento en que ingresen a la instalación de la **Calle 30 No. 25-30** en Villavicencio hasta su entrega formal.
2. **Daños y Perjuicios: EL PRESTADOR DEL SERVICIO** responderá por cualquier daño, pérdida, hurto, deterioro o perjuicio ocasionado a los vehículos, sus partes o accesorios durante el tiempo que permanezcan en sus instalaciones o sean sometidos a los procedimientos técnicos, siempre que sea imputable a culpa, negligencia o impericia de su personal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

EL PRESTADOR DEL SERVICIO garantiza la idoneidad, calidad y seguridad de todos los montajes y servicios técnicos prestados. En caso de presentarse fallas técnicas, desajustes o defectos derivados de una deficiente ejecución del servicio dentro de un término de garantía convenido por las partes, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** procederá a la corrección o repetición del servicio sin costo adicional para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA. – INDEPENDENCIA LABORAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO

Dada la naturaleza civil y comercial del presente contrato, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** actuará con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera. Queda expresamente establecido que no existe relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y los empleados, operarios o subcontratistas que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** utilice para la ejecución del objeto contractual. Todos los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) y parafiscales serán de entera y exclusiva cuenta de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LLANTAS

CLÁUSULA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de vigencia pactado.
2. Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por cualquiera de las partes.
4. Por imposibilidad sobreviniente para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia relativa a la interpretación, ejecución o terminación de este contrato se resolverá en primera instancia mediante arreglo directo entre las partes. En caso de no llegar a un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la diferencia, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o a la jurisdicción ordinaria de los jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de **Bogotá D.C. en la dirección Carrera 23 # 8-62**

En constancia de lo anterior y en señal de conformidad, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en la ciudad de Villavicencio, a los **treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)**.

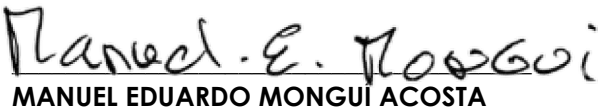

MANUEL EDUARDO MONGUÍ ACOSTA
C.C. No. 9.531.645
Representante Legal – EL CONTRATANTE
AUTOS MONGUÍ S.A.S.
NIT: 830.006.596-6



JEISSON ORLANDO ULLOA ROJAS
C.C. No. **1.074.135.992**
Representante Legal – EL PRESTADOR DEL SERVICIO
AUTONOVA MOTORS
NIT: **1074135992-1**